



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00144.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 4 de diciembre de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 30 de agosto de 2021 **Resolución de Inicio** por el presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **convenio arbitral** válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **DERECHO**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la penalización facturada habiendo desistido en tiempo y forma de la contratación suscrita, solicitando la devolución de 181,50€ facturados por incumplimiento de la permanencia, en enero de 2021.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 28 de enero de 2021, manifestando que al desistir el reclamante del contrato una vez realizada la instalación del servicio en su domicilio, de conformidad con el condicionado del contrato, procede que el reclamante abone la parte proporcional al periodo de permanencia. Siendo correcta la factura emitida en enero de 2021 por importe de 181,50€, IVA incluido.

Convocándose la audiencia escrita el 4 de octubre de 2021, las partes fueron citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **estimar parcialmente la pretensión formulada por la parte reclamante** por cuanto, habiendo reconocido la propia operadora que el reclamante ha desistido del contrato en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en la Ley de Consumidores y Usuarios de 2007 (RDL 1/2007), pero

Comunidad de Madrid

Servicio, procedería que el reclamante sólo asuma los gastos de la instalación llevada a cabo, sin penalización alguna por desistir.

De modo que, revisada la factura objeto de controversia, emitida el 01/02/21 por 181,50€, IVA incluido, comprensiva únicamente del concepto por incumplimiento de permanencia (y no de gastos de instalación), procede que la operadora anule la citada factura y reintegre su importe al reclamante.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este LAUDO, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El abono de la cantidad de 181,50€ se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de domiciliación del servicio.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.